

PROC. EJECUTIVO No. 2021-0003

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 22 de enero de 2021, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Jaine Katherine Rodríguez Díaz
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

La señora MARÍA TRINIDAD NAVARRO CASTRO, actuando a través de apoderado judicial, solicita se adelante la ejecución de la sentencia proferida por este Despacho el 18 de octubre del 2018, modificada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial el 10 de octubre del 2019.

CONSIDERACIONES

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”. A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.C. que promulga: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia proferida por este Despacho el 18 de octubre del 2018, modificada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial el 10 de octubre del 2019, dentro del juicio ordinario seguido en contra de Colpensiones y la UGPP, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la ejecutante MARÍA TRINIDAD NAVARRO CASTRO y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por las mesadas pensionales correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto y la mesada 14 del año 2015, en cuantía de \$11.025.335.

- Por los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, sobre las mesadas adeudadas de mayo, junio, julio, agosto y la mesada 14 del año 2015, desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta el momento en que se efectuó el pago.

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, así mismo, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

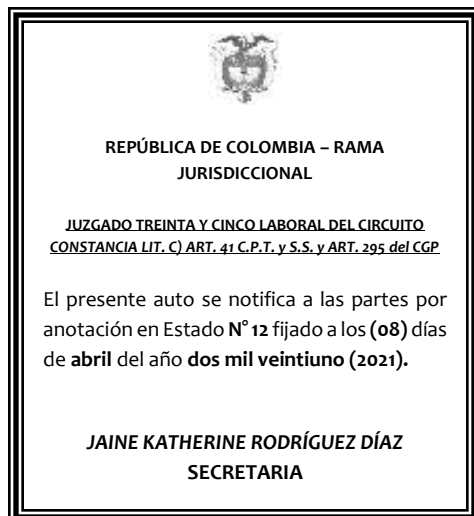
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b581978560f7da920b7e4008fe86eb31b0f8f4ecb3fb957c6b6054d5a5fd295

Documento generado en 05/04/2021 10:21:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>